

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 107.

Cuaderno No. 1312.

Año 1790.

No. de hojas útiles 14.

Autos seguidos por D. Francisco Fernández Ciesa
contra D. Miguel Calero, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-30 1

CAJ 122

DOC 2113.

f 15 (c. urature)

Tutor que sigue D.

Man. Fern. Sies a

Contra

D. Mig. Calero

sobre

Cantidad dep.

Ante

La Just.

ord.

Año

1790



1790

no Pedro Lumbrenal



Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y CUATRO, Y
OCIENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SE. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790. y 1791.



^{Co}
D. Fran. Fernandez Liera, del Comercio
de esta Ciu. en la mejor forma, y. may
haya luy. en dño. parezca, y digo. Que de
sebro, de huxte bien, y buena obra, a
D. Miguel Calero, del mismo Comercio,
trabè negociay. con D. Fran. Lorenzo
Muger legitima del cirado D. Miguel;
en q. se combino esta ahipotecaxme un
Negro su Esclavo, nombrado Josef Do-
mingo, de edad de catorce años, seg. todo
consta may individualm^{te} de la Partida
de Baptismo dada, p. D. Fran. Coio Ph. de
los Curaz Plectores de esta Santa Ylesia
cathedral; y dela obligaz. q. ami favor
otorgo, dela Cam. de 203, p. 4. xx. pro-
sedentes delos Efectos dela Tierra, q. le
entregue, a su entera satisfaz. y con

el plazo, de quatro meses. Haviendose cum-
plido estos con notable exceso, y requerida
dha d. Fran. Llorente, sobre el referido pago, se
excepciono, en aquellas primeras politicas, recon-
bencion; con decixime se hallaba su Maxido
ausente, y en lug. de satisfacerme dha Cant, me
pidio sing. p. may, p. hallarse en un total de
campana, y en dias de Paris, los q. en efecto le
entregue seg. consta de su recibo, q. en debida
forma presento.

En esta virt. y seg. se han cumplido los
plazos de mi prudencia, seg. se acredita, p. las
fechas dela obligaz. q. igualm. presento y recibo
citado, se ha de servir la justifiq. de V.S. man-
dar, q. dha d. Fran. Llorente Jure, Declare y Recono-
ca, si las firmas q. estan al pie de dha obligaz. y re-
cibo, son suyas; y confesando ser cierto, entregue
en el auto dela Notificaz. los 253 p. 4 r. y en su
defecto el Negro hipotecado; en cuya inteliq. n.
A. J. S. pido, y sup. q. haviendo p. presentada la obligaz. y
recibo, indicado, se sirba mandar, q. la dha d.
Fran. Llorente Jure y Declare, seg. y como llevo
pedido, en Just. Cortes de

Fran. Llorente Jure

Me place como se pide, y de como se
Lima 26 de Mayo

Carrillo

[Signature]

Proveido p. el v. d. Gaspar Carrillo de Albornoz



En real...

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

Conon. de caballeria Luisa Alcaide. ~~Conon.~~ en esta
ciudad, con paxela del don Cayetano Belon
Ayeron en ella en el dia de su fha

Anzoni.

Pedro Lumbraes
no D. D. G. y p.

En Lima y Rep. de los años setecientos noventa.
En cumplimiento de la mandado del D. D. anterior
Recibo suam. de D. Juan. Llorente q. d. por
Dios nro. S. y a la Señal de Cruz Segundo
Vaso me quedo ofrecio de mi verdad en q. de
piero y fue en preguntada y vendi mani-
festador los dos Papere presentados el pri-
mero con fha de veinte y tres de Febrero del
re año, y el segundo naere de Junio de mi m.
Dijo. Que las fomas q. se miran en campo
en ellos, q. dicen q. dicen D. Juan. Llorente
son suyas las mismas q. la comarca paren, y por
tales las reconoce y que se deban ad. Juan. de
Viera las cantidades q. amon comprenden
Lo qual dijo y en la verdad vaso del suam.

eng. eafimo rari co lery y feximo dea

cofice

Antoni

Don de xam si ca llo x e te

Ant. de

de

Ant. de

Ant. de

Ant. de

Ant. de

Ant. de

Ant. de

Digo Yo D.^o Juanvirca Lorenzo vecino de esta Ciudad
 que por quanto D.^o Fran.^{co} Lierza del Comercio de ella, ve-
 ha combenido en darle ami Esporo D.^o Miguel Calero:
 el mismo Comercio por hazerle bien, y buena obra la
 Cantidad de doscient. treynt. & 4.^{ta} que lo han importado los efectos
 de la Tierra, que le ha entregado à su satisfaccion con el
 el plazo de quatro meses; y que para el reguro de dicha suma
 le hipoteque uno de mis esclavos nombrado Toré Domingo
 de edad de catorce años, q.^o es el mismo que se contiene
 en la partida de Bautismo que adho. S.^o D.^o Fran.^{co}
 le entrego para su reguro dada por el Cura Pector de la
 Sagraria de esta S.^{ta} Cathedral; en esta atencion. y lo hi-
 poteo el referido esclavo al citado S.^o D.^o Fran.^{co} Lierza
 por el expresado Termimo, y plazo; y con la calidad de
 que si cumplido no fuere pagado pueda proceder contra
 el, y venderlo otorgandose antes escritura autentica
 à cuyo fin igualmente me obligo Yo por mi partes à
 satisfacer dicho peyor por ante testigos que lo fueren
 D.^o Diego Ramirez, D.^o Marcos Huerta; y D.^o Ambro-
 sio Albuja; y paraq.^{ue} conste lo firmè en Lima, y febrero
 23. del 79o.

D.^o Juan. Lorenzo

Testigo-
 Diego Ramirez

Testigo
 Marcos Huerta

on 203p.42.

411
Yo Don Juan. Cosío Teniente delor. Curar Rector del Sagrario de
esta Santa Iglesia Metrop.^{na} Certifico en quanto puedo, que en un
libro de papel comun forrado en Pergamino en q. estan escritas las
Partidas de exco. que se han hecho en esta Santa Ig.^{ua} que comenzo
a correr el año de mil setecientos veinte, y vein, y finalizo
el de mil setecientos ochenta, y cinco a forar ciento treinta
y quatro era una del thenor siguiente —

Partida

En la Ciudad de los Reyes en once de Noviembre
de setecientos, y ochenta, y dos años. Yo Don
Juan Cosío Teniente delor Curar Rector
de esta Santa Iglesia Metropolitana exco. que
puse des, y curar a Toré Domingo, de vein
años, y menor, a quien en caso de necesidad
bautizo un Religioso sacerdote del orden de Predi-
cadores hiso legitimo a Toré Maria, y de
Maria del Patrocinio esclava de Dona Fran-
cisco Lorenzo fue su padrino Toré Echarri
Caceres testigo Don Pablo Miranda Presbytero
y Don Francisco Mendosa, y lo firmé
Juan Cosío =

encuadada con la Partida original, libro, y fonsa citada
que en lo necesario me sirvió. Y para que conste doy la
presente a testimonio de parte en esta Parroquia del Sagrario
Lima a veinte, y dos de febrero de mil setecientos noventa

Francisco Cosío

Laca
Q

le D^e M^eme
Lorenz

Pagare ad ² Fran^{co} Tere ⁷⁴ ⁸ ⁵ ⁵
que me pauto en la ta para sup lra mis
Necesidades long satisfere con lomas
bien porado como viene.

Out Sop }

Lima 7 Junio 9/90

Da ⁿ transica

Notary





聖

64

SEIS REALES.
UN REAL
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO.
Y SETENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D CARLOS IV

Para los Años de 1790. y 1791.

D^{no} Juan Co Juan
 Hernandez Cera, en lo auto e
 executiva con d^{na} Juan a Lorenzo, p^r Cant. de p. y de
 made ducido Dig: Queciendome deudora la d^{na} d^{na} d^{na}
 de la Cant^a de doscientos e cinco y tres p^r quatro x. que
 la importancia de los dos papeles presentados, p^r p^r
 p^r mi C^{to} de f^r q^{ue} la susd^{ta} los reconociera: a
 si remando, y en la declaracion que are las Confie
 ra p^r suslas, y q^{ue} me d^rere las Const^{as} q^{ue} ambas conuenien
 un o^rponer excepcion alguna. Elundo esta llana
 y l^{ta} Conf^{as}, es v^rta la accion executiva q^{ue} me com
 pete. Contra mi v^rner, p^r los expresados. doscient
 to e cinquenta y tres p^r quatro x., especialm^{te} Con
 tra el Enlaro Josef Domingo de edad de catorce
 años, y potecado al reguro de la dependencia, q^{ue}
 Costa del Capel de f^r tambien reconocido: Pon
 tanto. Co^{to} p^r enuara en fuerza de lo q^{ue} sus^{ta}
 de la declaracion de la d^{na} d^{na} d^{na} a Lorenzo
 mandar libar^a Mandam^{to} de Execucion y
 Embargo Contra todo e, y qualquiera v^r
 ner q^{ue} se a llaren y pareci^{er}en sea de la sus
 d^{ta}, p^r la Cant^a de doscientos e cinquenta
 y tres p^r quatro x. que comprenden

lo doo Papeler Reconocido, y p^o mas in-
denima y Cortas, especial y señaladam^{te}
Contra el Esclavo Josef Domingo y precado
al credito del Papel de ~~de~~ y juxo a Dio
Nro S^{or} y desta señal de Cruz F. G. dho C
p^o mercedado y p^o pagar que p^o pido
Cortas de.

Juan Cortes de Sierra
Jefe

Librare el mandam^{to} en los terminos que
se pido. Lima y Sep. 2^a de 1790-

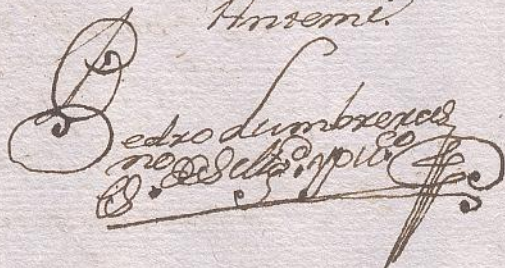
Carrillo
Carrillo



Proveido por el J. D. Gaspar Carrillo de Albornos Ca-
nes de Cavalleria lijena Al. Cor. de esta ciudad
y su sujecion conpanera del Don Cayetano
Belon Arceon una ciudad en el dia de

ha-

Anseme.


Pedro Lumbrexes
D. D. de la P. P. P.

UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790, y 1791.

Alquacil m. en esta ciudad o qualquiera de
ellos. Teniente de hacendacion y embaxador
todas y qualesq. bienes q. se hallaren, y paxe
tienen sex m. D. Juan. Lorenzo, por la cant.
decientos cinq. y tres p. quatro r. q. devedan y
pagar a D. Juan. Fernandez Sierra, en virtud de
sus vales reconocidos por q. lo pidio, y fuso la
deuda. En cuya execucion proceder en for-
ma conforme a dho. ponda cant. a p. al
y por mas su decima y costas; en especial y se-
nalada m. contra el esclavo Josef Domingo
hipotecado a este credito: por q. por Auto p.
mi proveido con paxeres en Asesor lo tengo
mandado asi: Dado en Lima y Sep. de dho. m.
de setenta y noventa años

José Carrillo
Albornoz

Tom. del S.º Alcalde Ord.

Pedro Lumbraes
not. del S.º y p.º

En Lima y Sep. tres mil setecientos noventa
ra: D. Miguel Marques Teniente de Alguacil
de la ciudad requirio con el mandam. de la
buena y D. Juan. Lorenzo, para q. luego die
y entregare ala p. m. d. 5^{ta} de Xan. Diera la cant. de
lo ciento cinquenta y tres p. quatro
p. m. d. 5^{ta} de Xan. q. dijo no tenia; y diciendole
señalarle bienes, en q. exava especuacion
por tener de un no menor fianza m. d.
neam. y diciendole p. uciere manifest
to el esclavo Josef Doming. hipotecado dijo m.
se hallaba en casa, p. m. d. 5^{ta} de Xan. en la ante
rior se havia vendido: en cuya virtud el
tado Teniente traxo e hizo especuacion en
una m. d. 5^{ta} de Xan. havia en la Sala. D. Juan.
abierta y continuancia, siempre que
convenga y el esclavo sea vendido y la fin
mo d. 5^{ta} de Xan.

Miguel Marques

Ant. de Villalba
Recep.
D.

U. Real.

Ello Tercero, un Real. Años de mil seiscientos noventa y noventa y uno.

Amo Señor.

ima Septe 6 de 179



Niñez, vecino de esta Ciudad, alega que con el mayor rendimiento dice, q' o'biendo contraído una dependencia con Dⁿ Fran^{co} Sierra, del comercio de esta Ciudad, se la cantidad de 203 p. 47 por sedentes de barros éfectos de la tierra q' le dio al suplicante con el plazo de quatro meses; habiendose cumplido esto, y con el motivo de no haberle satisfecho alcausa de la contrariedad de los tiempos, y de un robo q' experimenta el suplicante en el biage q' hizo a la Sierra: y tenta el citado Dⁿ Fran^{co} embargarle, y rematarle un negro esclavo q' su esposa D^a Francisca, llorente le Hipotecó p^a en parte de pago de la deuda; y como este secuestro le ha causado un perjuicio por no tener otra cosa

para su subsistencia en esta virtud, y para he-
tar lo, per juicio q' el escrivano, por tanto:

Lima y Sep. 10
del 79

A los pido y suplica recivida en conformidad de las
facultades q' el soberano le tiene con sedida
con sedente la mayororia de seis meses como
me es tilo y practita; en cuyo termino podra
mejorando de fortuna satisfazer dha cantidad
q' haze es de Justicia q' espera al canvar
esta poderosa mano de V. Ex.

Traslado.

V. Ex.
Salina

Mig. Calero

En Lima y Sep. 10 q' viene el mil trescientos
noventa y tres a las diez de la noche de este mes
a la hora de la noche en la gran sala de la
Calle de San Francisco de Asis
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
Al no se. etc. P.

Carlos Josef Castillo

Le

Un Real.

Sello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Como
Penex

Lima *Porto* *Carta* *N* *Ju* *co* *Ju*
San *Jernandez* *de* *Siera* *del* *Co-*
mexio *de* *esta* *Ciud.* *puesto* *a* *los* *1.* *de* *V.C.* *con*
Concedo *ad.* *su* *maior* *Indim.* *Loze.* *Que* *se* *le* *ã* *ocho* *savez*
cuiguel *Calero,* *un* *Exaslado* *de* *la* *solicitud* *que* *D.* *Miguel* *Calero*
enarido *ad.* *San* *a* *Enablado* *afin,* *de* *que* *se* *le* *conceda* *Moratoria*
cisca *Llorente,* *a* *Enablado* *afin,* *de* *que* *se* *le* *conceda* *Moratoria*
la *moratoria* *q.* *de* *seis* *Meses* *para* *el* *pago* *de* *cantidad* *de* *peros*
solicita *por* *el* *que* *dize* *debe* *al* *supp.* *cuya* *pretencion* *es* *ylegal*
termino *afin* *y* *por* *tanto* *se* *deve* *Replex* *por* *las* *Razones* *y* *fun-*
mentos, *bajo* *oila* *damentos* *que* *se* *expondran.*
para *la* *Calidad* *de* *supp.* *no* *a* *Reconbenido* *de* *pago*
uq. *afianco* *den* *al* *dho* *D.* *Miguel* *Calero* *como* *que* *este* *no* *le* *debe*
tro *tercerero* *dia* *nada,* *si* *no* *a* *D.* *San* *a* *Llorente* *su* *legitima*
la *satisfacc.* *de* *la* *Muxer,* *como* *que* *esta* *se* *obligo* *afabor* *del* *supp.*
deuda: *yen* *can* *por* *la* *cantidad* *de* *dos* *cientos* *tres* *peros* *y* *quaxo*
uq. *nolo* *beneficie* *q.* *que* *importaron* *barios* *efectos* *que* *de* *su* *dan* *le*
en *el* *plan* *q.* *se* *le* *re-* *entrego* *a* *Calero* *a* *su* *satisfaccion,* *para* *cuyo* *seguro*
ñala, *quedara* *en* *re-* *entrego* *a* *Calero* *a* *su* *satisfaccion,* *para* *cuyo* *seguro*
la *titagracia* *y* *poteco* *D.* *San* *a* *este* *credito* *un* *Negocio* *su* *Cicla*
dra *continuar* *el* *do* *nombrado* *Josef* *Domingo* *dando* *al* *supp.* *la*
Tua *oila* *Camra* *partida* *de* *su* *Bautismo* *que* *acreditaba* *el* *domi*
librando *la* *provi* *nio* *a* *el,* *obligandose* *asi* *mismo* *a* *satisfacer* *dha* *de*
denes *q.* *corrapor* *ma* *de* *la* *fra* *de* *su* *otorgam.* *en* *quaxo* *meres.*
dan *segun* *lucrado* *Posterior* *m.* *le* *pidio* *la* *dha* *D.* *San* *a* *le* *prestar* *e*
cinquenta *peros* *para* *suplirse* *en* *sus* *necesidades,*
los *que* *escribamente* *le* *entrego,* *como* *todo* *conito*
de *los* *Recibos* *que* *tieno* *Reconocidos.* *Receidos* *los*
plazos *con* *exceso,* *Reconovino* *a* *D.* *Josef* *ala* *paga*

la que no benefició arauculando varios pretextos, y excusas falsas por cuyo motivo se dio el supp. en la ejecución de ocurrir judicialm.^{te} al Alcalde ordinario pidiendo Reconociere los papeles que acreditaban la dependencia: así se mandó, y beneficiada la diligencia confiera por vnos los tales papeles, que debe la cantidad y no opone excepción ninguna: en fuerza de lo qual se expidió mandam.^{to} de ejecución contra los bienes de dho. D.^o Jofos por la importancia de ambos Papeles, especial y ^{re} nulaclam.^{te} contra el Crelabo hipotecado. Reconociendo la deudora con la inminuata providencia dho no tener el dinero ni menos bienes en que trabax la ejecución, y ocultó el Crelabo afecto dando por disculpa que en el día se abia vido, de cuyo modo valió del extracto y quedó el supp. en ynacción asta ahora, como todo se acredita de los autos que con la solemnidad necesaria presenta. Por ellos aparece Reconociendo como deudora la citada D.^a Fran.^{ca} y no D.^a Miguel Calero, bajo de cuyo supuesto no comprende el supp. con que motivo se axe su deudora, solicita el beneficio de la moratoria, silenciando todos los paros y actuaciones que se an corrido en la materia, por que aun que si este se le entregaron los efectos de oñ de su mujer, el no fue obligado al pago, sino ella, como se ve en sus papeles y en cuyo concepto hipotecó el Crelabo a la satisfacción, ni el supp. estaba tan mal avenido con sus abaxes que los iba a fiar a un hombre de quien no tenía conocimiento sin seguro alguno con q. ser pagado cumplida la estipulación. En fuerza de lo cual parece ilegal la pretención del citado Calero por que a el en nada se le toca como que no se presenta motivo para ello. Si el se personare como legitimo marido de d.^a Fran. acciendo por esta personeria, ya tendria al gun apoyo, en caso de que no obiere sido ya Reconociendo Judicialm.^{te} en cuyo caso no a lugar el beneficio de la moratoria, y mas cuando en especie suficiente y hipotecado con cuyo valor es indubitable el que se debe de cubrir el credito. Si en estos temas fuese el Recurso y sin interbenir las circunstancias dhas, ya se le podria conceder aquella yndulgenia con la precisa calidad de fianza. Pero no viendo esto así es despreciable el Recurso, por que si el pensamiento fuese aloguible: que mas apetecerian los deudores maliciosos para dexar los pagos que solicitar el auxilio de la moratoria, con el qual se suspenderia el curso de las causas ejecutivas y se entorpecerian los remates de las especies embargadas, y no tendria el pago efecto de pronto del principal y costas que

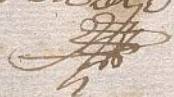
10.
ya erraba asegurado: y así en estos casos parece que no es con-
forme a las leyes la concepción de aquella gracia. Permitamos
(aunque el préstamo ~~no~~ fue echo a su mujer) ^{la peticion en ella} y no a ella
se le Reconbiene como deudora y no a él y así es artificioso el
Recurso para impetrar la moratoria pues en el no dice una
sola palabra de las ~~circunstancias~~ circunstancias si no que
el se carecteriza deudor: nada abanza con esto aunque se
le conceda la perdonencia por su mujer por que con esa cir-
cunstancia no muda de constante el juicio ejecutivo que oy
se agita contra ella sino que queda en su fuerza y vigor
por que es viable y Realta la mala fe de la deudora con
el echo de tener un fiador que ipotecar, que patentiza q.
no está insolvente para el pronto pago y que el Recurso q.
interpone es de pura malicia por ver si puede desahuir
soluto a su acreedor o molestarle por los seis meses para
la percepción de su dinero y acaso, presentarle un nuevo
pleito cumplida la gracia con el fiador para que aga ef-
fectiva la deuda satisfacció.

La Justifica. de V. E. no a de permitir
que este doble malicioso procedim.^{to} prevalezca, por que por
el ~~entramado~~ a de contribuir a tendida la justicia de supb.
a que se corte de raíz aporreciendo vele al V. E. D. n.
Miguel se abstenga en lo subscrito de interponer Recursos
inexpedientes en materias que no son de su jurisdic. por tanto
A. V. E. pide y supb. que abiendo por presentados los autos p.
lo que de ellos resulta mandara se lleve a purgo y desahuir
efecto el mandam.^{to} de Execucion librado contra la sobre
dha D.ª Fran.ª Lorenzo como obligada por dhas cantida-
des declarando no abex lugar ala demoratoria y desol-
biendo para el efecto los autos al Alcalde ordinario
merced que espere menexer de la poderosa mano de
V. E.

Vic. Morales



J. E. Fern. Alvarado



En Lima y septiembre veinte y siete
de el año de mil setecientos no-
venta seis saber el sup. Del rela-
tor a D. Miguel Calero en



Un Real.



Sello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

en su persona de qu
doy fee

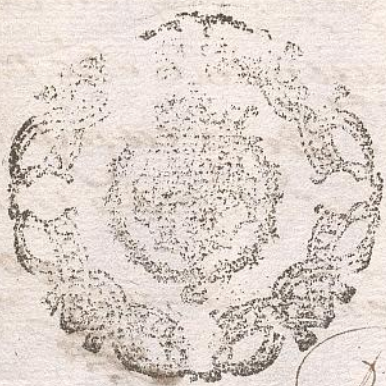
Carlos III^o Rey de España
M. N. S. M. D.

En Lima y Octubre cinco del mil setecientos noventa
hize saber el Sup. D. C. proveído al margen en
este Memorial a D. Fran. O. Fernandez
de Tierra en su persona de q doy fee

Carlos III^o Rey de España
M. N. S. M. D.

Con licencia y aprobación de la Real Audiencia de Lima
de el año de mil setecientos noventa y uno
por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Secretario de la Real Audiencia de Lima

Un Quartillo.



Sello Cuarto en Quartillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

Yo Fr. J. de ~~Diener~~ en lo auto. por
auto q. sigo con Juan. Torrente por cantidad de
y demas deducido digo, q. haviendole expedido manda-
miento de execucion contra lo vienes de dha. Juan
Espual, y señaladame. contra un Esclavo hipotecado
a este credito, haviendole requerido con dha. Atunda-
miento dho. notener el dinero, y oultio del Esclavo
desandorne en ignacion. Teneste Estado Sumario D.
Man. Calero Ocurrio al Sup. Gov. impetrando el bene-
ficio de la Monitoria de seis meses. En efecto sele
concedio con la calidad de q. asistiese dentro de tres me-
ses q. pasado dho. termino sin cumplir con dar la
fianza se entendiese por no concedida, y q. se devolviesen
los autos a este Surgado. Sele intimo en persona dho.
Sup. Decreto, por el Ex. Carlos Castillo, y aung. En
pado el termino prescrito no ha cumplido con
dar la fianza en cuya virtud se han devuelto los
autos. En fuerza de lo qual parece q. se halla la ma-
teria en estado de q. se. Se viaa mandar q.
sele apuro, y debido efecto el referido mandam.
a cuyo fin
pid. y sup. se viaa mandar en fuerza de lo q. resulta
del auto, sele apuro, y debido efecto el manda-
miento de execucion expedido contra lo vienes
de la dha. Juan. Torrente, a la q. se le notifiq.

San Fernando Petrola

Carrillo

Anem.
das Lumbreas
no Belg. ypu. co

En confor mada al R. antedicho, se vea
el mandamiento. — Represento a V. M.
Don Domingo Ortiz de Guzman, conde de
Huesca, alcaide de B. y puro ind. de esta
nada de la m. fuente de B. San Fernando, q.
tando p. verne, y deo por entregado al
alcaide de B. y obispo de B. y de B. y de B.
y quando se mande por el R. de la casa

[illegible]

Twickenham

Dec 10

Ant. de Bolivia

Un Real.

En Ello Tercero on Real Año de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

En Lima y Octubre de ~~veinte y seis~~ mil setecientos
noventa. D. Miguel Manguer Te-
niente en Alg. m. de la Cui. En conformi-
dad del D. E. de la otra ~~parte~~ y del mandam.
to ~~de~~ por ante mi traved e hizo ejecu-
cion en la persona del negro Josef Do-
mingo, contenido en dho mandam. como
es claro en D. Juan. Noventa p. la cant.
de docientos con quenta y tres p. quatro r.
que debe a D. Juan. Fernandez Sierra, y
p. cuya cant. se lo hizo oír, el qual negri-
to se haya depositado en la Penadexia
mala basada del Puente m. Luis Fernan-
de. Firmo en la dilig. anterior en ~~veinti~~
do. En fuerza y todo lo qual y se halla
se requenida la deuda, se traved e
hizo ejecucion en la persona del dho ne-
gro, la que deso abienta para conti-
nuarla siempre y quando convenga
al dho para parte y se mande por
el Señor Jue. mala causa, y la firmo

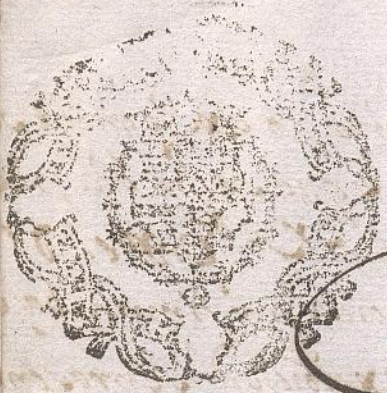
Dn

El indicado Teniente de guerra y
acuario de ysee Antena.

Miguel Hargues Art. de Villafra
on Recop. 

Un Real.

Ello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

 D^{na} Francisca Lorente. Mujer legítima de
D^{no} Miguel Piñero, natural de los Reynos de España y de
Comercio de esta, con expresa benia, y permiso de mi marido
quien va suscrito este pedimento como mas halla lugar en
d^{ro} ante V^{sa} p^{ar}aca, y d^{ijo}. que por el mes de feb^{ro} de este año me
suplico D^{no} Fran^{co} Liza para la abilitacion de d^{ho} mi marido
la cantidad de seiscientos marcos quatro reales embarcados efectos
con mar. Cinquenta pesos en dinero efectivo á culto credito le
hipotecue un Negro escl^{vo} con la obligacion de satisfacer d^{ha}
cantidades en el termino de quatro meses; y habiendo pasado
el suyo d^{ho} mi marido alas Pro^{vs} de la Cierra en la veloz Inco-
municacion para el expendio de d^{ho} efectos padeuó el quebranto
de que p^{te} de ellos selos Robaron, y los demas fue necesario dar-
los al fiado por la pobreza de aquellos Pueblos cuya Plata esta
do esperando como tambien la del Robo que esta justificado en
yo Proceso exciute en poder del Jues Subdelegado de aquel parti-
do.

Si lo reconbeneda baricis veres por el expre-
do D^{no} Fran^{co} (baricis veres) ala satisfaccion de la deuda contra-
da en las q^{le} he contestado lo mismo que estoy exponiendo ante
V^{sa}. y que quanto yegare aquel pagam^{to} se satisfacera inme-
diatamente excitiendole de contado en la ultima reconbencion la
cantidad de 500⁰ los que ni sola m^{te} no admito sino que buscando
depo quissima Crianza d^{ijo} que no los metieramos en lugar conser-
indecencia es impronunciabile y enando de oprobio, y yn-
rias, y agravios como protesto justificar aña diendo que ed.

apreñado mi marido a quien mando mora mala no mandaba en
mi casa sino el, con otros insultos, y provocaciones que pro-
rio sin querer admitir en parte de pago lo q^{do} D^{ho} J^{do}.

Viendo el suso D^{ho} mi marido la exco^{ta} encia de
esta cobranza para la satis^{ta} faccion, y que se habia pre-
sentado por escrito en el J^{do}gado de el S^{ra} D^{ho} J^{do} de
D^{ho} J^{do} Fr^{co} Saavedra pidia q^{do} se reconociese mi firma bajo
de juram^{to}, y se me notificase ala p^{ta} exhibicion se presente
el enunciado mi marido ante el Ex^{mo} S^{er} J^{do} Birey p^{do}
la moratoria de seis meses para dar lugar a q^{do} biniere el
dinero dela Tierra lo q^{do} le fue con^{se} dada bajo vlla
condicion de que diese fiador de seguridad como consta
de los autos; y aunque se le h^uso saber a mi marido D^{ho}
Pro^{va} no ha dado el tal fiador por haberlo estado buscando
ta ora, y contemplar que la hipoteca de D^{ho} Es^{ta} ^{era} suficiente
con alguna espera q^{do} se le con^{se} diese por el acreedor
sin atender al decreto de S^{ra} habia prebenido prima-
ram^{te} en la causa allandose la demanda y nescriptis
dica da en aquel J^{do}gado, y no notificada ala satis^{ta} faccion
por D^{ho} S^{er} J^{do} J^{do} nunca debia ni podia pensar apon-
erla de nuevo en el de V^{sa} para que se librare mandan-
do de embargo dela persona del Negro como sea berificado
pasandolo anoche preso a una P^{ta}na deria con la m^{or} Com^{te}
telai; y respecto á que para que esto se berificase e-
nese sarrio que se completen dos calidades esenciales,
la primera que se hubiese berificadola con dicion de el
Decreto ^{La 2^a} de que no hubiese prevenido a sup^{er} dim^{to} en D^{ho} Cau^{sa}
el D^{ho} S^{er} J^{do} J^{do} se ha de servir V^{sa} re^{te} n^{er} por m^ulto D^{ho}
Embargo mandando incontinenti^{te} se ~~ponga~~ ponga en
franquicia, como asimismo el sobre x^{er} en el cono sim^l
de esta causa, y la anterior preparacion de ella en otro
J^{do}gado ha percibiendo el suso D^{ho} acreedor se abstenga

enlo subsecivo de husar de semejantes cautelas ^{la}introdu-
ciendo una misma demanda en varios tribunales sin
facultad para ello: Bajo la protexa que ago de de man-
darle todo lo sornales como tambien los daños, y pe-
juicios que se me originaren por su causa, y decir de
nidad de la hipoteca Respecto a que una muger casada
no puede obligarse a favor de su marido con lo viene
de su servicio, y decencia, y particularm^{te} con un Esbo
con cullos sornales me mantengo, y me sirven de ali-
por las escaseces, y ningunas facultades de dho mi-
marido por tanto.

As^{do} y p^o que en vista de las grabatas circunstancias que
lleva expuestas, y deducidas se cirva aber por nulo ^{de}
embargo del Negro sobre seyendo en el con-simient^o
de esta causa, y remitiendolo Antoj al Jurgado donde
fue radicado el Juicio por ser de Justicia q^{ue} solicito Juro
no proceder de malicia en lo necesario.

Pa^{ra} Francisca,
Voxenre

Mig^{uel} Calero



Un Real.



El Tercero en Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Se cap. Opuesta a esta p. traslado
encarpuen se la l. de las d. de la d. y
Lima y oct. Base p. No
Carrillo

Proveyo y firmo el d. de la d. anterior el S. M.
de Campo D. Juan de Carrillo de Albornoz
Alc. ord. de esta Ciudad, y su T. n. d. p. para
que en el d. sea p. =

Anexo.

Se dio Lumbrales
D. de la d. y p. =

En Lima y Hor. de cinco semil set. y noventa
años y o el d. de la d. y noventa y uno
se firmo a D. Miguel Calero en su persona lo p. =

Calero

Lumbrales
=

Un Real.

Sello Terçero un Real Año de
 mil setecientos noventa, y no-
 venta y uno.

[The following text is a transcription of the handwritten document found in folio 10v of the manuscript:]

[Illegible signature]
Dn Juan Co Ferrn Siera al Comendador
de esta Ciudad en lz Auto executivo
q digo con Dn Juan de Lorente p^r.
Cam. d. y j demas deducido. Digo que
habiendose expedido mandamto. de Exe-
cucion y embargo contra lo bien de la
Deudora especialm. contra un Negro
to Interc. al Cred. se traxo la Execucion
en el yoe deposito en la Panadensa de
Dn Juan Ferrn donde se halla y tratare
dore o no. En el dia de me Supl.
co p^r. de la b. rehedora el q me
quisiere del legim. de ella, q es
ta. satisfacenme el p^r.al. de la deu-
da y f^r de la causa con el mismo pre-
cio valor al Negocio q ya venia tra-
tada su venta. La en. ena otorg.
p^r el comprador y el dinero en poder
del p^r. Escrivano; solo resta el q
se me entregue mi dinero y al adha-
da. en el clavo; y para q uno y
otro se verifique.
F. pido y sup. co q habiendome por
decirido del legim. de Dn Juan
y de comento. de Dn Juan. q forma. con en. con
se llama mandan q el p^r. Er. me

entregue la docencia p. q. se ha-
llan en el poder producido al va-
lor del Esclavo respecto q. el
Voto se me ha oblig. a satisfac-
cion el Compadre. en conseq. de lo
qual se le devuelva el Esclavo de-
positado en la Parader. a un año

En Jun. a 8 de 1767
Yo D.ª Francisca Novero Han. D.ª
Doy fee q. D.ª Han. Fernandez de Sierra firmo
este escrito en mi presencia. Lima y Noiem-
bre diez y nueve a mil setecientos noven-
ta = y lo mismo se cumplió en mi O.ª presencia D.ª Han.
Simone. Su mujer = Ant. de Urbilla
Recp.

Atase conforme al contenido de
las partes q. subscriben este desistim.
Lima y Nov. 22 de 1767
Abellonay

Proveyo y firmo el dec.º anterior el S. D. Juan Man.
de Buendia y Santa Cruz Manguer y Caste-
llon Alc. de ord. desta Ciudad, y Alc. de ord. desta
Ciudad, y su Turis D.ª p.ª y Map.º en el dia de su fha
y comparecen el d. d. Cayetano Belon Aben-
esta Ciudad =

Pedro Lombardos
go. de la p.ª